



**“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE,
ENTRE LA SOCIEDAD HYDROIL S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-039/2012
Resolución JUR-R-023/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, y **MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad “HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “HYDROIL, S. A. de C. V.” o “HIDRO OIL, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro

guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, tal como compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HYDROIL, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es la construcción, operación almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo, combustibles, bioenergéticas o de energía renovable, pudiendo realizar dentro del giro de la sociedad las actividades siguientes: la transformación, almacenamiento, distribución, comercialización, intermediación y suministro de hidrocarburos y todos los derivados del petróleo; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva; asimismo consta en la Escritura de Constitución que se eligió a la primera Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el señor José Aquiles Enrique Rais López, por el período de cinco años contados a partir de la inscripción de ese pacto social en el Registro de Comercio; Testimonio inscrito al número dieciocho del Libro dos mil trescientos treinta y tres, del folio ciento veintiocho al folio ciento treinta y nueve, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de mayo de dos mil ocho; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada por el señor José Aquiles Enrique Rais López, a favor del señor MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil diez, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad "HYDROIL, S. A. de C. V.", quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos y contratos, inscrito al número treinta y siete del Libro mil trescientos setenta y ocho, del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diez; quien en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD HYDROIL, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero



sesenta y uno pleca dos mil doce, de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de treinta y dos mil (32,000) galones de diesel, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$ 4.03), que asciende a ciento veintiocho mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 128,960.00); y seis mil (6,000) galones de gasolina regular a granel, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95), que asciende a la cantidad de veintitrés mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,700.00) **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil trece guión ANSP “Suministro de combustible para la flota vehicular de la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece”; b) La oferta del “CONTRATISTA”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero sesenta y uno pleca dos mil doce, de fecha día veintisiete de noviembre de dos mil doce; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 152,660.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro del objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual el Jefe del Departamento de Almacenes, notificará al Administrador del Contrato la cantidad de galones y el tipo de combustible a

requerir, y éste solicitará por escrito al "CONTRATISTA" la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibo firmando y sellado por "EL CONTRATISTA", y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. "EL CONTRATISTA" hará efectivo el suministro dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total, considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, en referencia con los precios publicados por el Ministerio de Economía, vigentes a la fecha de la entrega del combustible; por tanto, "EL CONTRATISTA", facturará acorde con esos precios de referencia, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar presente el motorista del camión del "CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número veintiséis de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra



presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **quince mil doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,266.00)** y con vigencia de trescientos noventa días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil trece guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

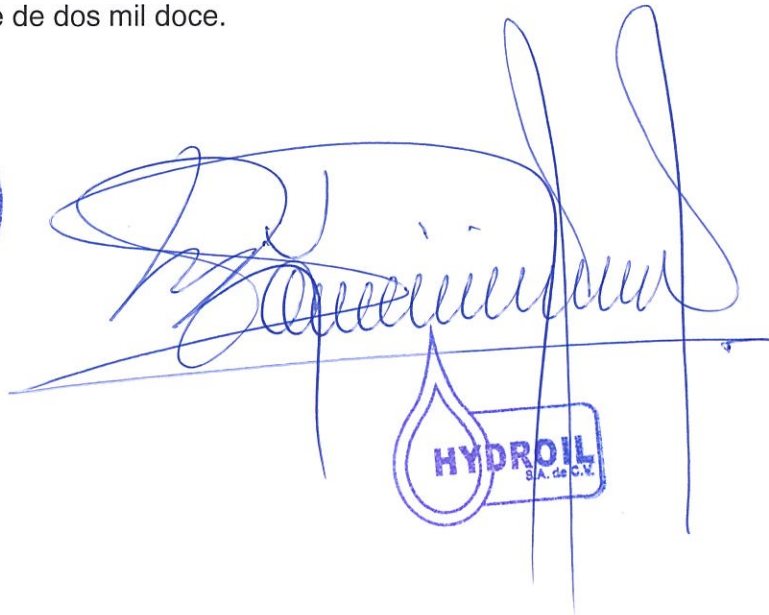

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por

necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con

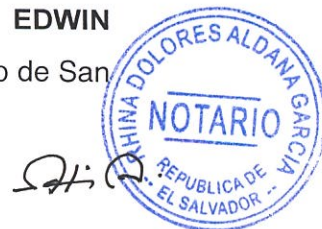


las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en la Ochenta y tres Avenida Norte, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San



Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad "HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HYDROIL, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, personería **DOY FE** de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD HYDROIL, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis



Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad “HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “HYDROIL, S. A. de C. V.” o “HIDRO OIL, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cinco cero ocho guión uno cero uno guión ocho, tal como compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HYDROIL, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es la construcción, operación almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo, combustibles, bioenergéticas o de energía renovable, pudiendo realizar dentro del giro de la sociedad las actividades siguientes: la transformación, almacenamiento, distribución, comercialización, intermediación y suministro de hidrocarburos y todos los derivados del petróleo; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva; asimismo consta en la Escritura de Constitución que se eligió a la primera Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el señor José Aquiles Enrique Rais López, por el período de cinco años contados a partir de la



inscripción de ese pacto social en el Registro de Comercio; Testimonio inscrito al número dieciocho del Libro dos mil trescientos treinta y tres, del folio ciento veintiocho al folio ciento treinta y nueve, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de mayo de dos mil ocho; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada por el señor José Aquiles Enrique Rais López, a favor del señor MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil diez, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad "HYDROIL, S. A. de C. V.", quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos y contratos, inscrito al número treinta y siete del Libro mil trescientos setenta y ocho, del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diez; quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD HYDROIL, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero sesenta y uno pleca dos mil doce, de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de treinta y dos mil (32,000) galones de diesel, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$ 4.03), que asciende a ciento veintiocho mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 128,960.00); y seis mil (6,000) galones de gasolina regular a granel, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95), que asciende a la cantidad de veintitrés mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,700.00) **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil trece guión ANSP "Suministro de combustible para la flota vehicular de la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece"; b) La oferta del



“CONTRATISTA”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero sesenta y uno pleca dos mil doce, de fecha día veintisiete de noviembre de dos mil doce; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será doce meses contados a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El total por el suministro detallado asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 152,660.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro del objeto del presente contrato podrá ser de forma mensual, trimestral o semestral, que dependerá del nivel mínimo de existencias, o cuando los tanques lleguen a ochocientos o quinientos galones, para lo cual el Jefe del Departamento de Almacenes, notificará al Administrador del Contrato la cantidad de galones y el tipo de combustible a requerir, y éste solicitará por escrito al “CONTRATISTA” la cantidad y tipo de combustible a suministrar; tal solicitud podrá ser comunicada vía fax o mediante correo electrónico, con el correspondiente aviso de recibo firmando y sellado por “EL CONTRATISTA”, y deberá remitirse copia de la solicitud y del aviso de recibo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para incorporarse al expediente respectivo; la coordinación que fuera necesaria para la recepción correspondiente podrá efectuarse vía telefónica. “EL CONTRATISTA” hará efectivo el suministro dentro del término de veinticuatro horas posteriores a la mencionada solicitud, depositando el combustible en los tanques que para tal efecto “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tiene instalados en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, para lo cual presentará la correspondiente factura de consumidor final, con el detalle de la cantidad, tipo de combustible, precio unitario y precio total, considerando en éste que los precios ofertados podrán presentar variaciones, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, en referencia con los precios publicados por el Ministerio de Economía, vigentes a la fecha de la entrega del combustible; por tanto, “EL CONTRATISTA”, facturará acorde con esos precios de



referencia, debiendo entenderse que éstos incluyen todos los tributos legales. La cantidad recibida de combustible será igual a la lectura inicial de existencia de combustible menos la lectura final de combustible; para su verificación deberá estar presente el motorista del camión del "CONTRATISTA" y el operador de la bomba de combustible de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; lo anterior se efectuará con la correspondiente vara para medir combustible en relación con las tablas volumétricas de tanques horizontales de combustible. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número veintiséis de las Bases de Licitación. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales con firma y sello del Departamento de Almacenes y el acta de recepción correspondiente, que detalle la cantidad y el monto de bienes recibidos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **quince mil doscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,266.00)** y con vigencia de trescientos noventa días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente



contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil trece guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o a la persona a quien “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “*Normas para el Seguimiento de los Contratos*”. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las



partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en la Ochenta y tres Avenida Norte, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la



personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad HYDROIL, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, a las once horas del día quince de mayo de dos mil ocho, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es la construcción, operación almacenamiento, supervisión y administración de empresas relacionadas con hidrocarburos y todo producto derivado del petróleo, combustibles, bioenergéticas o de energía renovable, pudiendo realizar dentro del giro de la sociedad las actividades siguientes: la transformación, almacenamiento, distribución, comercialización, intermediación y suministro de hidrocarburos y todos los derivados del petróleo; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva; asimismo consta en la Escritura de Constitución que se eligió a la Primera Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el compareciente por el período de cinco años contados a partir de la inscripción de ese pacto social en el Registro de Comercio; Testimonio inscrito al número dieciocho del Libro dos mil trescientos treinta y tres, del folio ciento veintiocho al folio ciento treinta y nueve, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de mayo de dos mil ocho; **B)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada por José Aquiles Enrique Rais López, a favor del compareciente, ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benítez, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil diez, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad "HYDROIL, S. A. de C. V.", quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos y contratos, inscrito al número treinta y siete del Libro un mil trescientos setenta y ocho, del folio doscientos sesenta y siete al

folio doscientos setenta y dos, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



